

PRECEDENTE	PLENO EN QUE SE APROBÓ	FECHA DE PUBLICACIÓN EN "EL PERUANO"	CONCORDANCIA CON OTROS PRECEDENTES
LAUDO ARBITRAL			
3.- CALIFICACIÓN DE ACTOS PROCEDIMENTALES EN ARBITRAJE <i>"Las instancias registrales no pueden calificar la validez ni la eficacia objetiva o subjetiva del laudo o de los actos procedimentales realizados por los árbitros. En ese sentido, el Registro no puede cuestionar las decisiones motivadas del árbitro o tribunal arbitral de incorporar a un tercero al procedimiento arbitral, o de extender los efectos del laudo a dicho tercero. El árbitro o tribunal arbitral asume exclusiva y excluyente responsabilidad por dichas decisiones".</i> <i>Criterio adoptado en la Resolución N° 110-2012-SUNARP-TR-T del 16/03/2012.</i>	XCIX	01/12/2012	No hay.